

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00778-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA, en contra de FABIAN ANDRES VILLADA GONZALEZ, JULIAN VILLADA GONZALEZ Y LUZ ELIANA VILLADA GONZALEZ, en calidad de copropietarios de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-196150 y 100-183944.

**CONSIDERACIONES**

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 *ibidem*.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos arrimados como base de recaudo (pagaré e hipoteca), satisfacen no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el art. artículo 422 del mismo C.G.P., además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del Código de Comercio, respecto al pagaré y artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de documentos que, en su conjunto, prestan suficiente mérito ejecutivo.

2. En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes afectados con el gravamen.

3. No se dispondrá citación de terceros acreedores por cuanto no aparecen en el certificado del registrador allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, representado legalmente por DELIA LORENA RAMIREZ LEON, o quien haga sus veces, y en contra de FABIAN ANDRES VILLADA GONZALEZ, JULIAN VILLADA GONZALEZ Y LUZ ELANA VILLADA GONZALEZ, copropietarios del inmueble objeto de gravamen, por los siguientes rubros:

1. Por las cuotas en mora e intereses corrientes causadas y no pagadas por los demandados, discriminadas y detalladas, así:

CUOTA	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS
02 de agosto de 2022	\$263.180,00	\$215.496,60
02 de septiembre de 2022	\$264.975,00	\$213.701,50
02 de octubre de 2022	\$262.044,00	\$223.880,60
02 de noviembre de 2022	\$263.933,00	\$221.992,20
02 de diciembre de 2022	\$265.835,00	\$220.090,10

1.1. Por los intereses de mora de las cuotas de capital anterior, desde la fecha siguiente a su vencimiento y hasta el pago total de las mismas.

2. Por la suma de: TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$30.274.447,98), valor correspondiente al saldo insoluto de capital, adeudado y representado en el pagaré.

2.1 Por los intereses moratorios del capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley, conforme a la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período, desde el 08 de diciembre de 2022, hasta que el pago total se haga efectivo.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré y la hipoteca objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie

inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

Tercero: Notificar esta orden de pago al demandado conforme a la ley, previniéndolos en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Decretar el embargo de los bienes inmuebles hipotecados, para lo cual se libraré oficio respectivo y se remitirá de manera virtual a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marín

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38acc047f732f238204fde8edb9ce545cb2893df0890fa6e7d521db2fd418cc**

Documento generado en 16/01/2023 04:48:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**